

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 792/2012 DE LA COMISIÓN**
de 23 de agosto de 2012

por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) n° 865/2006 de la Comisión

(DO L 242 de 7.9.2012, p. 13)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/57 de la Comisión de 15 de enero de 2015	L 10	19	16.1.2015
► <u>M2</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2281 de la Comisión de 16 de diciembre de 2021	L 473	131	30.12.2021

Rectificado por:

- **C1** Rectificación, DO L 29 de 10.2.2022, p. 50 (2021/2281)

▼B**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 792/2012 DE LA COMISIÓN**

de 23 de agosto de 2012

por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) n° 865/2006 de la Comisión

*Artículo 1***Disposiciones generales**

En el presente Reglamento se describen el diseño y las especificaciones técnicas de los formularios para los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) n° 338/97 y el Reglamento (CE) n° 865/2006. El diseño y las especificaciones técnicas descritas se refieren a los documentos siguientes:

- 1) permisos de importación;
- 2) permisos de exportación;
- 3) certificados de reexportación;
- 4) certificados de propiedad privada;
- 5) certificados de colección de muestras;

▼M1

5 bis) certificados de instrumento musical;

▼B

- 6) notificaciones de importación;
- 7) certificados de exhibición itinerante;

▼M1

8) hojas complementarias adjuntas a los certificados de propiedad privada, a los certificados de exhibición itinerante y a los certificados de instrumento musical;

▼B

- 9) los certificados previstos en el artículo 5, apartado 2, letra b), y apartados 3 y 4, en el artículo 8, apartado 3, y en el artículo 9, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 338/97;
- 10) las etiquetas a que se refiere el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 338/97.

*Artículo 2***Formularios****▼M1**

1. Los formularios para emitir los permisos de importación, los permisos de exportación, los certificados de reexportación, los certificados de propiedad privada, los certificados de colección de muestras, los certificados de instrumento musical y las solicitudes correspondientes se ajustarán, salvo en lo referente a los espacios reservados a las autoridades nacionales, al modelo que figura en el anexo I.

▼B

2. Los formularios para extender las notificaciones de importación se ajustarán, salvo en lo referente a los espacios reservados a las autoridades nacionales, al modelo que figura en el anexo II. Podrán incluir un número de serie.

▼M2**▼C1**

Hasta el 19 de enero de 2023, las notificaciones de importación podrán realizarse utilizando los formularios que figuran en el anexo II de la versión en vigor el 18 de enero de 2022.

▼B

3. Los formularios para emitir los certificados de exhibición itinerante y las solicitudes correspondientes se ajustarán, salvo en lo referente a los espacios reservados a las autoridades nacionales, al modelo que figura en el anexo III.

4. Los formularios para extender las hojas complementarias adjuntas a los certificados de propiedad privada y a los certificados de exhibición itinerante se ajustarán al modelo que figura en el anexo IV.

5. Los formularios para solicitar y emitir los certificados a que se refieren el artículo 5, apartado 2, letra b), y apartados 3 y 4, el artículo 8, apartado 3, y el artículo 9, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 338/97 se ajustarán al modelo que figura en el anexo V del presente Reglamento, salvo en lo referente a los espacios reservados a las autoridades nacionales.

No obstante, los Estados miembros podrán disponer que, en lugar del texto preimpreso, en las casillas 18 y 19 figure únicamente el certificado o la autorización pertinente, o ambos.

6. Las etiquetas a que se refiere el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 338/97 se ajustarán al modelo que figura en el anexo VI del presente Reglamento.

*Artículo 3***Especificaciones técnicas en relación con los formularios**

1. Los formularios a que se refiere el artículo 2 se imprimirán en papel sin pasta mecánica, apto para la escritura, y tendrán un peso mínimo de 55 g/m².

2. El tamaño de los formularios mencionados en el artículo 2, apartados 1 a 5, será de 210 mm × 297 mm (A4), con un margen de tolerancia de hasta 18 mm menos y 8 mm más de longitud.

3. El color del papel de los formularios a que se refiere el artículo 2, apartado 1, será:

a) blanco en el caso del formulario 1 (original) con un fondo labrado de color gris en el anverso, que permita detectar cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos;

b) amarillo en el caso del formulario 2 (copia para el titular);

c) verde claro para el formulario 3 (copia para el país exportador o reexportador en el caso de los permisos de importación, o copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora en el caso de los permisos de exportación y los certificados de reexportación);

▼B

- d) rosa para el formulario 4 (copia para la autoridad emisora);
 - e) blanco para el formulario 5 (solicitud).
4. El color del papel de los formularios a que se refiere el artículo 2, apartado 2, será:
- a) blanco para el formulario 1 (original);
 - b) amarillo en el caso del formulario 2 (copia para el importador).
5. El color del papel de los formularios a que se refiere el artículo 2, apartados 3 y 5, será:
- a) amarillo en el caso del formulario 1 (original) con un fondo labrado de color gris en el anverso, que permita detectar cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos;
 - b) rosa en el caso del formulario 2 (copia para la autoridad emisora);
 - c) blanco en el caso del formulario 3 (solicitud).
6. El color del papel que se use para las etiquetas y hojas complementarias a que se refiere el artículo 2, apartados 4 y 6, respectivamente, será blanco.
7. Los formularios a que se refiere el artículo 2 se imprimirán y rellenarán en una de las lenguas oficiales de la Unión designada por los órganos de gestión de cada Estado miembro. Incluirán, cuando sea necesario, la traducción de su contenido a una de las lenguas oficiales de trabajo de la Convención.
8. Los Estados miembros se encargarán de la impresión de los formularios a que se refiere el artículo 2. Los formularios a que se refiere dicho artículo, apartados 1 a 5, podrán elaborarse mediante un procedimiento informatizado de emisión de permisos y certificados.

Artículo 4

El Reglamento (CE) n° 865/2006 queda modificado como sigue:

- 1) se suprimen los artículos 2 y 3;
- 2) se suprimen los anexos I a VI.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 27 de septiembre de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.



ANEXO I

UNIÓN EUROPEA

ORIGINAL	1	1. Exportador/reexportador	PERMISO/CERTIFICADO <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO/OTRA:		Nº				
					2. Válido hasta:				
		3. Importador	 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres						
			4. País de exportación o reexportación						
			5. País de importación						
		6. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	7. Autoridad emisora						
	1	8. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	9. Masa neta (kg)	10. Cantidad					
			11. Apéndice CITES	12. Anexo UE	13. Origen	14. Finalidad			
			15. País de origen						
			16. Nº del permiso		17. Fecha de emisión				
		18. País de última reexportación							
		19. Nº del certificado		20. Nº del certificado					
	21. Nombre científico de la especie								
	22. Nombre común de la especie								
	23. Condiciones especiales								
	<p>El presente permiso/certificado es válido únicamente si los animales vivos se trasladan conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)</p>								
	24. La documentación de exportación o reexportación del país de exportación o reexportación	25. Se autoriza la <input type="checkbox"/> importación <input type="checkbox"/> exportación <input type="checkbox"/> reexportación de las mercancías descritas							
	<input type="checkbox"/> ha sido presentada a la autoridad emisora <input type="checkbox"/> debe presentarse a la aduana de entrada <div style="border: 1px solid black; height: 30px; width: 100%; margin-top: 5px;"></div>	Firma y sello oficial Nombre del funcionario responsable de la emisión: Lugar y fecha de emisión:							
	26. Conocimiento de embarque/documento de transporte aéreo:								
	27. Reservado para la aduana		Firma y sello oficial:						
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente</td> <td style="width: 50%;">Nº de animales que llegaron muertos</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> </tr> </table>		Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente	Nº de animales que llegaron muertos			Documento aduanero Tipo: Número: Fecha:		
Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente	Nº de animales que llegaron muertos								

▼B**Instrucciones y explicaciones****▼M1**

1. Nombre y apellidos y dirección del exportador o reexportador real (no de su representante). En caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical, nombre y apellidos y dirección del propietario legal. En caso de un certificado de instrumento musical, si el solicitante no es el propietario legal, deben indicarse en el formulario el nombre y apellidos tanto del propietario como del solicitante y debe presentarse a la autoridad emisora del permiso una copia del acuerdo de préstamo entre el propietario y el solicitante.
2. El permiso de exportación o el certificado de reexportación tendrá una validez máxima de seis meses. El permiso de importación tendrá una validez máxima de doce meses. El certificado de propiedad privada y el certificado de instrumento musical tendrán una validez máxima de tres años. Transcurrido el último día del plazo de validez, este documento será nulo y el titular tendrá que remitir sin dilación el original y todas las copias a la autoridad emisora. Un permiso de importación no es válido si el documento CITES correspondiente del país exportador o reexportador con fines de exportación o reexportación se utilizó una vez transcurrido el último día del plazo de validez o si la fecha de introducción en la Unión excede en más de seis meses la fecha de emisión.
3. Nombre y apellidos y dirección del importador real (no de su representante). Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical.
5. Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical.

▼B

6. Por lo que respecta a los especímenes vivos de especies que figuran en el anexo A que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, la autoridad emisora puede imponer el lugar autorizado de conservación, mencionándolo en esta casilla. Todo desplazamiento del lugar indicado —salvo para un tratamiento veterinario urgente y siempre que los especímenes se devuelvan directamente al lugar autorizado— está sujeto a una autorización previa del órgano de gestión competente.

▼M1

8. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. En caso de un certificado de instrumento musical, la descripción del instrumento debe permitir a la autoridad competente verificar si el certificado corresponde al espécimen que se está importando o exportando, así como incluir elementos tales como el nombre del fabricante, el número de serie u otros medios de identificación, como fotografías.

▼B

- 9/10. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006.
11. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.
12. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) n° 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.

▼B

13. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:
- W Especímenes tomados de la naturaleza
 - R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta
 - D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estas
 - C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - I Especímenes confiscados o incautados ⁽¹⁾
 - O Preconvención ⁽²⁾
 - U Origen desconocido (tiene que justificarse)

▼M1

- X Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado

▼M2

- Y Especímenes de plantas obtenidos por producción asistida, que no se consideran «reproducidos artificialmente», tal como se establece en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión ⁽²⁾, y tampoco se consideran tomados de la naturaleza porque se reproducen o plantan en un medio con cierto grado de intervención humana con fines de producción vegetal

▼B

14. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar la finalidad de la exportación, reexportación o importación de los especímenes:
- B Cría en cautividad o reproducción artificial
 - E Educativo
 - G Jardines botánicos
 - H Trofeos de caza

⁽¹⁾ Empléese únicamente junto con otro código de origen.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 166 de 19.6.2006, p. 1).

▼B

- L Aplicación de la ley/judicial/forense
- M Médico (incluida la investigación biomédica)
- N Introducción o reintroducción en la naturaleza
- P Personal

▼M1

- Q Exhibiciones itinerantes (colecciones de muestras, circos, colecciones zoológicas o botánicas, orquestas o exposiciones de museos que se utilizan para la exposición comercial al público)

▼B

- S Científico
- T Comercial
- Z Zoológico

- 15 a 17. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país, en las casillas 16 y 17 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.
- 18 a 20. En el caso de los certificados de reexportación, el país de última reexportación es el tercer país desde el que se importaron los especímenes en la Unión. En el caso de los permisos de importación, se trata del tercer país reexportador desde el que se tiene previsto importar los especímenes. En las casillas 19 y 20 tienen que indicarse los datos del certificado de reexportación correspondiente.
21. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 865/2006.
- 23 a 25. Reservado a la administración.
26. El importador, exportador o reexportador, o su representante, tiene que indicar, cuando proceda, el número del conocimiento de embarque o del documento de transporte aéreo.
27. Esta casilla tiene que rellenarla la aduana de entrada en la Unión, o, en el caso de una exportación o reexportación, la aduana de exportación de la Unión. En caso de introducción, el original (formulario 1) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado, y la «copia para el titular» (formulario 2), al importador. En caso de exportación o reexportación, la «copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora» (formulario 3) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado y el original (formulario 1) y la «copia para el titular» (formulario 2), al exportador o reexportador.



UNIÓN EUROPEA

COPIA para el titular	2	1. Exportador/reexportador	PERMISO/CERTIFICADO <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO/OTRA:		Nº
	3. Importador	 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres			
	4. País de exportación o reexportación	5. País de importación			
2	6. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	7. Autoridad emisora			
8. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)		9. Masa neta (kg)	10. Cantidad		
		11. Apéndice CITES	12. Anexo UE	13. Origen	14. Finalidad
		15. País de origen			
		16. Nº del permiso		17. Fecha de emisión	
		18. País de última reexportación			
		19. Nº del certificado		20. Fecha de emisión	
21. Nombre científico de la especie					
22. Nombre común de la especie					
23. Condiciones especiales					
<p>El presente permiso/certificado es válido únicamente si los animales vivos se trasladan conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)</p>					
24. La documentación de exportación o reexportación del país de exportación o reexportación			25. Se autoriza la <input type="checkbox"/> importación <input type="checkbox"/> exportación <input type="checkbox"/> reexportación de las mercancías descritas		
<input type="checkbox"/> ha sido presentada a la autoridad emisora <input type="checkbox"/> debe presentarse a la aduana de entrada <div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 300px; margin-top: 10px;"></div>			Firma y sello oficial: Nombre del funcionario responsable de la emisión: Lugar y fecha de emisión:		
26. Conocimiento de embarque/documento de transporte aéreo:					
27. Reservado para la aduana			Firma y sello oficial:		
			Documento aduanero		
Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente		Nº de animales que llegaron muertos			
			Tipo		
			Número:		
			Fecha:		

▼B**Instrucciones y explicaciones****▼M1**

1. Nombre y apellidos y dirección del exportador o reexportador real (no de su representante). En caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical, nombre y apellidos y dirección del propietario legal. En caso de un certificado de instrumento musical, si el solicitante no es el propietario legal, deben indicarse en el formulario el nombre y apellidos tanto del propietario como del solicitante y debe presentarse a la autoridad emisora del permiso una copia del acuerdo de préstamo entre el propietario y el solicitante.
2. El permiso de exportación o el certificado de reexportación tendrá una validez máxima de seis meses. El permiso de importación tendrá una validez máxima de doce meses. El certificado de propiedad privada y el certificado de instrumento musical tendrán una validez máxima de tres años. Transcurrido el último día del plazo de validez, este documento será nulo y el titular tendrá que remitir sin dilación el original y todas las copias a la autoridad emisora. Un permiso de importación no es válido si el documento CITES correspondiente del país exportador o reexportador con fines de exportación o reexportación se utilizó una vez transcurrido el último día del plazo de validez o si la fecha de introducción en la Unión excede en más de seis meses la fecha de emisión.
3. Nombre y apellidos y dirección del importador real (no de su representante). Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical.
5. Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical.

▼B

6. Por lo que respecta a los especímenes vivos de especies que figuran en el anexo A que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, la autoridad emisora puede imponer el lugar autorizado de conservación, mencionándolo en esta casilla. Todo desplazamiento del lugar indicado —salvo para un tratamiento veterinario urgente y siempre que los especímenes se devuelvan directamente al lugar autorizado— está sujeto a una autorización previa del órgano de gestión competente.

▼M1

8. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. En caso de un certificado de instrumento musical, la descripción del instrumento debe permitir a la autoridad competente verificar si el certificado corresponde al espécimen que se está importando o exportando, así como incluir elementos tales como el nombre del fabricante, el número de serie u otros medios de identificación, como fotografías.

▼B

- 9/10. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006.
11. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.
12. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) n° 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.

▼B

13. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:
- W Especímenes tomados de la naturaleza
 - R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta
 - D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estas
 - C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - I Especímenes confiscados o incautados ⁽¹⁾
 - O Preconvención ⁽¹⁾
 - U Origen desconocido (tiene que justificarse)

▼M1

- X Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado

▼B

14. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar la finalidad de la exportación, reexportación o importación de los especímenes:
- B Cría en cautividad o reproducción artificial
 - E Educativo
 - G Jardines botánicos
 - H Trofeos de caza
 - L Aplicación de la ley/judicial/forense
 - M Médico (incluida la investigación biomédica)
 - N Introducción o reintroducción en la naturaleza
 - P Personal

▼M1

- Q Exhibiciones itinerantes (colecciones de muestras, circos, colecciones zoológicas o botánicas, orquestas o exposiciones de museos que se utilizan para la exposición comercial al público)

▼B

- S Científico
- T Comercial

⁽¹⁾ Empléese únicamente junto con otro código de origen.

▼M2

Y Especímenes de plantas obtenidos por producción asistida, que no se consideran «reproducidos artificialmente», tal como se establece en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 865/2006, y tampoco se consideran tomados de la naturaleza porque se reproducen o plantan en un medio con cierto grado de intervención humana con fines de producción vegetal

▼B

Z Zoológico

- 15 a 17. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país, en las casillas 16 y 17 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.
- 18 a 20. En el caso de los certificados de reexportación, el país de última reexportación es el tercer país desde el que se importaron los especímenes en la Unión. En el caso de los permisos de importación, se trata del tercer país reexportador desde el que se tiene previsto importar los especímenes. En las casillas 19 y 20 tienen que indicarse los datos del certificado de reexportación correspondiente.
21. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006.
- 23 a 25. Reservado a la administración.
26. El importador, exportador o reexportador, o su representante, tiene que indicar, cuando proceda, el número del conocimiento de embarque o del documento de transporte aéreo.
27. Esta casilla tiene que rellenarla la aduana de entrada en la Unión, o, en el caso de una exportación o reexportación, la aduana de exportación de la Unión. En caso de introducción, el original (formulario 1) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado, y la «copia para el titular» (formulario 2), al importador. En caso de exportación o reexportación, la «copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora» (formulario 3) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado y el original (formulario 1) y la «copia para el titular» (formulario 2), al exportador o reexportador.



UNIÓN EUROPEA

3	1. Exportador/reexportador	PERMISO/CERTIFICADO		Nº	
		<input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO/OTRA:		2. Válido hasta:	
COPIA a devolver por la aduana a la autoridad emisora *	3. Importador	 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres			
		4. País de exportación o reexportación			
		5. País de importación			
	6. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	7. Autoridad emisora			
3	8. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	9. Masa neta (kg)		10. Cantidad	
		11. Apéndice CITES	12. Anexo UE	13. Origen	14. Finalidad
		15. País de origen			
		16. Nº del permiso		17. Fecha de emisión	
		18. País de última reexportación			
		19. Nº del certificado		20. Fecha de emisión	
		21. Nombre científico de la especie			
		22. Nombre común de la especie			
	23. Condiciones especiales				
	<p>El presente permiso/certificado es válido únicamente si los animales vivos se trasladan conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)</p>				
	24. La documentación de exportación o reexportación del país de exportación o reexportación	25. Se autoriza la <input type="checkbox"/> importación <input type="checkbox"/> exportación <input type="checkbox"/> reexportación de las mercancías descritas			
	<input type="checkbox"/> ha sido presentada a la autoridad emisora <input type="checkbox"/> debe presentarse a la aduana de entrada <div style="border: 1px solid black; height: 30px; width: 280px; margin-top: 5px;"></div>	Firma y sello oficial: Nombre del funcionario responsable de la emisión: Lugar y fecha de emisión:			
	26. Conocimiento de embarque/documento de transporte aéreo:				
	27. Reservado para la aduana	Firma y sello oficial:			
		Documento aduanero			
		Tipo:			
		Número:			
		Fecha:			
		Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente		Nº de animales que llegaron muertos	

* En caso de permiso de importación para especímenes de especies del apéndice I CITES se podrá devolver esta copia al solicitante para que la presente al órgano de gestión del país (re)exportador

▼B**Instrucciones y explicaciones****▼M1**

1. Nombre y apellidos y dirección del exportador o reexportador real (no de su representante). En caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical, nombre y apellidos y dirección del propietario legal. En caso de un certificado de instrumento musical, si el solicitante no es el propietario legal, deben indicarse en el formulario el nombre y apellidos tanto del propietario como del solicitante y debe presentarse a la autoridad emisora del permiso una copia del acuerdo de préstamo entre el propietario y el solicitante.
2. El permiso de exportación o el certificado de reexportación tendrá una validez máxima de seis meses. El permiso de importación tendrá una validez máxima de doce meses. El certificado de propiedad privada y el certificado de instrumento musical tendrán una validez máxima de tres años. Transcurrido el último día del plazo de validez, este documento será nulo y el titular tendrá que remitir sin dilación el original y todas las copias a la autoridad emisora. Un permiso de importación no es válido si el documento CITES correspondiente del país exportador o reexportador con fines de exportación o reexportación se utilizó una vez transcurrido el último día del plazo de validez o si la fecha de introducción en la Unión excede en más de seis meses la fecha de emisión.
3. Nombre y apellidos y dirección del importador real (no de su representante). Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical.
5. Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical.

▼B

6. Por lo que respecta a los especímenes vivos de especies que figuran en el anexo A que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, la autoridad emisora puede imponer el lugar autorizado de conservación, mencionándolo en esta casilla. Todo desplazamiento del lugar indicado —salvo para un tratamiento veterinario urgente y siempre que los especímenes se devuelvan directamente al lugar autorizado— está sujeto a una autorización previa del órgano de gestión competente.

▼M1

8. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. En caso de un certificado de instrumento musical, la descripción del instrumento debe permitir a la autoridad competente verificar si el certificado corresponde al espécimen que se está importando o exportando, así como incluir elementos tales como el nombre del fabricante, el número de serie u otros medios de identificación, como fotografías.

▼B

- 9/10. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006.
11. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.
12. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) n° 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de emisión del permiso/certificado.

▼B

13. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:
- W Especímenes tomados de la naturaleza
 - R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta
 - D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estas
 - C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - I Especímenes confiscados o incautados ⁽¹⁾
 - O Preconvención ⁽¹⁾
 - U Origen desconocido (tiene que justificarse)

▼M1

- X Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado

▼B

14. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar la finalidad de la exportación, reexportación o importación de los especímenes:
- B Cría en cautividad o reproducción artificial
 - E Educativo
 - G Jardines botánicos
 - H Trofeos de caza
 - L Aplicación de la ley/judicial/forense
 - M Médico (incluida la investigación biomédica)
 - N Introducción o reintroducción en la naturaleza
 - P Personal

▼M1

- Q Exhibiciones itinerantes (colecciones de muestras, circos, colecciones zoológicas o botánicas, orquestas o exposiciones de museos que se utilizan para la exposición comercial al público)

▼B

- S Científico
- T Comercial

⁽¹⁾ Empléese únicamente junto con otro código de origen.

▼M2

Y Especímenes de plantas obtenidos por producción asistida, que no se consideran «reproducidos artificialmente», tal como se establece en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 865/2006, y tampoco se consideran tomados de la naturaleza porque se reproducen o plantan en un medio con cierto grado de intervención humana con fines de producción vegetal

▼B

Z Zoológico

- 15 a 17. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país, en las casillas 16 y 17 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.
- 18 a 20. En el caso de los certificados de reexportación, el país de última reexportación es el tercer país desde el que se importaron en la Unión. En el caso de los permisos de importación, se trata del tercer país reexportador desde el que se tiene previsto importar los especímenes. En las casillas 19 y 20 tienen que indicarse los datos del certificado de reexportación correspondiente.
21. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006.
- 23 a 25. Reservado a la administración.
26. El importador, exportador o reexportador, o su representante, tiene que indicar, cuando proceda, el número del conocimiento de embarque o del documento de transporte aéreo.
27. Esta casilla tiene que rellenarla la aduana de entrada en la Unión, o, en el caso de una exportación o reexportación, la aduana de exportación de la Unión. En caso de introducción, el original (formulario 1) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado, y la «copia para el titular» (formulario 2), al importador. En caso de exportación o reexportación, la «copia a devolver por la aduana a la autoridad emisora» (formulario 3) tiene que devolverse al órgano de gestión del Estado miembro interesado y el original (formulario 1) y la «copia para el titular» (formulario 2), al exportador o reexportador.



UNIÓN EUROPEA

COPIA para la autoridad emisora	4	1. Exportador/reexportador	PERMISO/CERTIFICADO <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO/OTRA:		Nº				
		3. Importador	 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres		2. Válido hasta:				
		6. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A			4. País de exportación o reexportación				
	4		7. Autoridad emisora	5. País de importación					
	8. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	9. Masa neta (kg)	10. Cantidad						
		11. Apéndice CITES	12. Anexo UE	13. Origen	14. Finalidad				
		15. País de origen							
		16. Nº del permiso		17. Fecha de emisión					
		18. País de última reexportación							
		19. Nº del certificado		20. Fecha de emisión					
	21. Nombre científico de la especie								
	22. Nombre común de la especie								
	23. Condiciones especiales								
	<p>El presente permiso/certificado es válido únicamente si los animales vivos se trasladan conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)</p>								
	24. La documentación de exportación o reexportación del país de exportación o reexportación	25. Se autoriza la <input type="checkbox"/> importación <input type="checkbox"/> exportación <input type="checkbox"/> reexportación de las mercancías descritas							
	<input type="checkbox"/> ha sido presentada a la autoridad emisora <input type="checkbox"/> debe presentarse a la aduana de entrada <div style="border: 1px solid black; height: 30px; width: 100%; margin-top: 5px;"></div>	Firma y sello oficial: Nombre del funcionario responsable de la emisión: Lugar y fecha de emisión:							
	26. Conocimiento de embarque/documento de transporte aéreo:								
	27. Reservado para la aduana		Firma y sello oficial:						
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente</td> <td style="width: 50%;">Nº de animales que llegaron muertos</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> </tr> </table>		Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente	Nº de animales que llegaron muertos			Documento aduanero		
Cantidad/masa neta (kg) importada o (re)exportada realmente	Nº de animales que llegaron muertos								
			Tipo:						
			Número:						
			Fecha						



UNIÓN EUROPEA

SOLICITUD	5	1. Exportador/reexportador	PERMISO/CERTIFICADO <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO/OTRA				
		3. Importador	 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres				
			4. País de exportación o reexportación				
			5. País de importación				
		6. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	7. Autoridad emisora				
5		8. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	9. Masa neta (kg)		10. Cantidad		
			11. Apéndice CITES	12. Anexo UE	13. Origen	14. Finalidad	
			15. País de origen				
			16. N° del permiso			17. Fecha de emisión	
			18. País de última reexportación				
			19. N° del certificado			20. Fecha de emisión	
			21. Nombre científico de la especie				
		22. Nombre común de la especie					
		23. Por la presente solicito el permiso/certificado arriba indicado.					
		Observaciones (sobre la finalidad de la introducción, detalles sobre la conservación de los especímenes vivos, etc.)					
		<p style="text-align: right;">Adjunto los justificantes correspondientes y garantizo de buena fe la exactitud de todos los datos facilitados en esta solicitud. Declaro que hasta la fecha no se ha rechazado ninguna solicitud de permiso/certificado para los especímenes anteriormente mencionados.</p>					
		<p style="text-align: right;">_____</p> Firma					
		<p style="text-align: right;">_____</p> Nombre del solicitante					
		<p style="text-align: right;">_____</p> Lugar y fecha					
		Los animales vivos se trasladarán conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)					

▼ B**Instrucciones y explicaciones****▼ M1**

1. Nombre y apellidos y dirección del exportador o reexportador real (no de su representante). En caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical, nombre y apellidos y dirección del propietario legal. En caso de un certificado de instrumento musical, si el solicitante no es el propietario legal, deben indicarse en el formulario el nombre y apellidos tanto del propietario como del solicitante y debe presentarse a la autoridad emisora del permiso una copia del acuerdo de préstamo entre el propietario y el solicitante.

▼ B

2. No procede.

▼ M1

3. Nombre y apellidos y dirección del importador real (no de su representante). Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical.
5. Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada o de un certificado de instrumento musical.

▼ B

6. Solo debe rellenarse en el formulario de solicitud si se trata de especímenes vivos de especies que figuran en el anexo A que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente.

▼ M1

8. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. En caso de un certificado de instrumento musical, la descripción del instrumento debe permitir a la autoridad competente verificar si el certificado corresponde al espécimen que se está importando o exportando, así como incluir elementos tales como el nombre del fabricante, el número de serie u otros medios de identificación, como fotografías.

▼ B

- 9/10. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006.
11. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de solicitud del permiso/certificado.
12. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) n° 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de la solicitud.
13. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:

W Especímenes tomados de la naturaleza

R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

▼B

- D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos
- A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estas
- C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos
- F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos
- I Especímenes confiscados o incautados ⁽¹⁾
- O Preconvención ⁽¹⁾
- U Origen desconocido (tiene que justificarse)

▼M1

- X Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado

▼B

14. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar la finalidad de la exportación, reexportación o importación de los especímenes:
- B Cría en cautividad o reproducción artificial
 - E Educativo
 - G Jardines botánicos
 - H Trofeos de caza
 - L Aplicación de la ley/judicial/forense
 - M Médico (incluida la investigación biomédica)
 - N Introducción o reintroducción en la naturaleza
 - P Personal

▼M1

- Q Exhibiciones itinerantes (colecciones de muestras, circos, colecciones zoológicas o botánicas, orquestas o exposiciones de museos que se utilizan para la exposición comercial al público)

▼B

- S Científico
- T Comercial

▼M2

- Y Especímenes de plantas obtenidos por producción asistida, que no se consideran «reproducidos artificialmente», tal como se establece en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 865/2006, y tampoco se consideran tomados de la naturaleza porque se reproducen o plantan en un medio con cierto grado de intervención humana con fines de producción vegetal

▼B

- Z Zoológico

⁽¹⁾ Empléese únicamente junto con otro código de origen.

▼B

- 15 a 17. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país, en las casillas 16 y 17 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.
- 18 a 20. En el caso de los certificados de reexportación, el país de última reexportación es el tercer país desde el que se importaron en la Unión. En el caso de los permisos de importación, se trata del tercer país reexportador desde el que se tiene previsto importar los especímenes. En las casillas 19 y 20 tienen que indicarse los datos del certificado de reexportación correspondiente.
21. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 865/2006.
23. Facilite cuantos detalles sea posible y justifique cualquier omisión de los datos solicitados.

▼M2

ANEXO II

UNIÓN EUROPEA		Anexo II				
ORIGINAL	1	NOTIFICACIÓN DE IMPORTACIÓN N.º				
		Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio				
		1. Importador				
		2. Estado miembro de importación	3. Fecha de importación			
		4. País de origen	5. País de exportación o reexportación			
		6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen	
			10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES	
			12. Nombre común de la especie		13. Anexo UE	
		1	6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen
				10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES
	12. Nombre común de la especie			13. Anexo UE		
	C	6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen	
			10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES	
			12. Nombre común de la especie		13. Anexo UE	
	D	6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen	
			10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES	
			12. Nombre común de la especie		13. Anexo UE	
	E	6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen	
			10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES	
			12. Nombre común de la especie		13. Anexo UE	
	F	6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen	
			10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES	
			12. Nombre común de la especie		13. Anexo UE	
	14. Para los especímenes mencionados de especies que figuran en el apéndice III de la Convención CITES, adjunto la documentación necesaria del país de exportación o de reexportación.		15. Sello oficial de la aduana:			
	Firma del importador o de su representante autorizado					

▼ **M2****Instrucciones y explicaciones**

1. Indique el nombre y apellidos y dirección del importador o de su representante autorizado.
4. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente.
5. Solo debe rellenarse si el país del que se importan los especímenes no es el país de origen.
6. La descripción tiene que ser lo más precisa posible.
9. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:
 - W Especímenes tomados de la naturaleza
 - R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta
 - D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y especies vegetales que figuran en el anexo A, reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estas
 - C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos.
 - I Especímenes intervenidos o decomisados ⁽¹⁾
 - O Preconvención ⁽¹⁾
 - U Origen desconocido (tiene que justificarse)
 - X Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado
 - Y Especímenes de plantas obtenidos por producción asistida, que no se consideran «reproducidos artificialmente», tal como se establece en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 865/2006, y tampoco se consideran tomados de la naturaleza porque se reproducen o plantan en un medio con cierto grado de intervención humana con fines de producción vegetal».
10. El nombre científico tiene que ser el empleado en los anexos C o D del Reglamento (CE) n.º 338/97.
11. Indique III si se trata de especies enumeradas en el apéndice III de la Convención CITES.

⁽¹⁾ Empléese únicamente junto con otro código de origen.

▼ **M2**

13. Indique la letra (C o D) del anexo del Reglamento (CE) n.º 338/97 en el que figura la especie.
14. El importador ha de presentar el original firmado (formulario 1) y la «copia para el importador» (formulario 2), si procede junto con los documentos del apéndice III de la Convención CITES del país exportador o reexportador, en la aduana de entrada en la Unión.
15. La aduana enviará el original sellado (formulario 1) al órgano de gestión de su país y devolverá la «copia para el importador» (formulario 2), sellada, a este último o a su representante autorizado.

▼ M2

UNIÓN EUROPEA											
COPIA para el importador	<table border="1"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">2</td> <td>1. Importador</td> <td colspan="3" style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN DE IMPOR N.º</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de</td> </tr> </table>	2	1. Importador	NOTIFICACIÓN DE IMPOR N.º					Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de		
	2	1. Importador	NOTIFICACIÓN DE IMPOR N.º								
			Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de								
	2. Estado miembro de importación	3. Fecha de importación									
	4. País de origen	5. País de exportación o reexportación									
	A	6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen						
			10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES						
			12. Nombre común de la especie		13. Anexo UE						
	B	6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen						
			10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES						
			12. Nombre común de la especie		13. Anexo UE						
	C	6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen						
			10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES						
			12. Nombre común de la especie		13. Anexo UE						
D	6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen							
		10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES							
		12. Nombre común de la especie		13. Anexo UE							
E	6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen							
		10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES							
		12. Nombre común de la especie		13. Anexo UE							
F	6. Descripción de los especímenes (incl. el n.º del documento de exportación o reexportación de las especies del apéndice III de la Convención CITES)	7. Masa neta (kg)	8. Cantidad	9. Origen							
		10. Nombre científico de la especie		11. Apéndice CITES							
		12. Nombre común de la especie		13. Anexo UE							
14. Para los especímenes mencionados de especies que figuran en el apéndice III de la Convención CITES, adjunto la documentación necesaria del país de exportación o de reexportación.		15. Sello oficial de la aduana:									
Firma del importador o de su representante autorizado											

▼ **M2****Instrucciones y explicaciones**

1. Indique el nombre y apellidos y dirección del importador o de su representante autorizado.
4. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente.
5. Solo debe rellenarse si el país del que se importan los especímenes no es el país de origen.
6. La descripción tiene que ser lo más precisa posible.
9. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:
 - W Especímenes tomados de la naturaleza
 - R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta
 - D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y especies vegetales que figuran en el anexo A, reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estas
 - C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos
 - F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006, así como las partes y derivados de estos.
 - I Especímenes intervenidos o decomisados ⁽¹⁾
 - O Preconvención ⁽¹⁾
 - U Origen desconocido (tiene que justificarse)
 - X Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado
 - Y Especímenes de plantas obtenidos por producción asistida, que no se consideran «reproducidos artificialmente», tal como se establece en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 865/2006, y tampoco se consideran tomados de la naturaleza porque se reproducen o plantan en un medio con cierto grado de intervención humana con fines de producción vegetal».
10. El nombre científico tiene que ser el empleado en los anexos C o D del Reglamento (CE) n.º 338/97.
11. Indique III si se trata de especies enumeradas en el apéndice III de la Convención CITES.

⁽¹⁾ Empléese únicamente junto con otro código de origen.

▼ **M2**

13. Indique la letra (C o D) del anexo del Reglamento (CE) n.º 338/97 en el que figura la especie.
14. El importador ha de presentar el original firmado (formulario 1) y la «copia para el importador» (formulario 2), si procede junto con los documentos del apéndice III de la Convención CITES del país exportador o reexportador, en la aduana de entrada en la Unión.
15. La aduana enviará el original sellado (formulario 1) al órgano de gestión de su país y devolverá la «copia para el importador» (formulario 2), sellada, a este último o a su representante autorizado.



ANEXO III

 UNIÓN EUROPEA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN ITINERANTE	
		Original	
		1. Certificado nº	2. Válido hasta:
3. Propietario de los especímenes (nombre, dirección permanente y país de registro) _____		4. Autoridad emisora	
Firma del propietario			
5. Condiciones especiales: a) Válido para múltiples movimientos transfronterizos; permite exhibir los especímenes al público de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 338/97. El propietario debe conservar el original. b) Los especímenes amparados por este certificado no pueden venderse o transferirse de otro modo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 338/97, en un Estado miembro distinto del Estado en el que la exhibición está ubicada y registrada. Este certificado no es transferible. Si los especímenes mueren, son robados, destruidos, perdidos, vendidos o transferidos de otro modo, el propietario tiene que devolver este certificado inmediatamente a la autoridad emisora. c) Este certificado no es válido si no está acompañado de una hoja complementaria. d) Este certificado no afectará en modo alguno al derecho de los Estados de adoptar medidas internas más estrictas respecto a las restricciones o condiciones aplicables a los especímenes certificados, especialmente a la posesión y tenencia de animales vivos. Este certificado solo es válido si las condiciones de transporte se ajustan a lo dispuesto en las directrices para el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, en la Reglamentación sobre animales vivos de la IATA.			
6. País de importación Varios		7. Finalidad de la transacción Q	8. Nº de la estampilla de seguridad
9. Nombre científico (género y especie) y nombre común de la especie		10. Descripción del espécimen, incluidas las marcas o números de identificación, edad y sexo	
11. Cantidad	12. Apéndice CITES	13. Anexo UE	14. Origen
15. País de origen	16. Nº del permiso y fecha	17. Nº de registro de la exhibición	18. Fecha de adquisición (si el espécimen es originario de un Estado miembro de la Unión)
19. Este certificado ha sido emitido por:			
_____		_____	
Lugar		Fecha	
		Firma y sello oficial	
20. Condiciones adicionales			
21. Refrendo de la aduana (véase la hoja complementaria)			

▼B**Instrucciones y explicaciones**

1. La autoridad administrativa emisora debe otorgar al certificado un número único.
2. La fecha de vencimiento de este documento no puede sobrepasar los tres años desde la fecha de emisión. Cuando la exhibición itinerante procede de un tercer país, la fecha de vencimiento será la indicada en el certificado equivalente de ese país.
3. Nombre y apellidos, dirección permanente y país del propietario del espécimen amparado por el certificado. La falta de la firma del propietario hace que este certificado sea inválido.
4. El nombre completo del organismo, la dirección y el país de la autoridad administrativa emisora ya deben estar impresos en el formulario.
5. Esta casilla ya ha sido impresa para indicar la validez del certificado para múltiples movimientos transfronterizos del espécimen con su exhibición, con fines únicamente de exhibición, que permita exhibir los especímenes al público de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 338/97, y para dejar claro que el certificado no debe recogerse sino que debe quedar en posesión del propietario del espécimen o acompañar al espécimen. Esta casilla puede utilizarse también para justificar la omisión de cierta información.
6. Esta casilla ya ha sido impresa para indicar que se autoriza el movimiento transfronterizo en cualquier país que acepte este certificado como legislación nacional.
7. En esta casilla ya se ha impreso el código Q para circos y exhibiciones itinerantes.
8. Si procede, indique el número de la estampilla de seguridad adherida en la casilla 19.
9. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.
10. Describa lo más precisamente posible el espécimen amparado por el certificado, incluidas las marcas de identificación (precintos, anillas, marcas únicas, etc.) para que las autoridades del país en el que entra la exhibición puedan verificar si el certificado corresponde al espécimen amparado. En la medida de lo posible, en el momento de emitir el certificado debe indicarse el sexo y la edad.
11. Indique el número total de especímenes. En el caso de animales vivos, ese número normalmente debe ser uno. Si hay más de un espécimen, indique «véase el inventario adjunto».
12. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de emisión del certificado.
13. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) n° 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de emisión del certificado.

▼B

14. Utilice los códigos siguientes para indicar el origen. Este certificado no puede utilizarse para los especímenes con código de origen W, R, F o U, a menos que fueran adquiridos o introducidos en la Unión antes de que se les aplicaran las disposiciones relativas a las especies enumeradas en los apéndices I, II o III de la Convención CITES o en el anexo C del Reglamento (CEE) n° 3626/82 o en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n° 338/97 y se utilice también el código O.

- W Especímenes tomados de la naturaleza
- R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta
- A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estas
- C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos
- F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos
- U Origen desconocido (tiene que justificarse)
- O Preconvención (puede utilizarse junto con cualquier otro código)

▼M1

- X Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado

▼M2

- Y Especímenes de plantas obtenidos por producción asistida, que no se consideran «reproducidos artificialmente», tal como se establece en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 865/2006, y tampoco se consideran tomados de la naturaleza porque se reproducen o plantan en un medio con cierto grado de intervención humana con fines de producción vegetal

▼B

- 15/16. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país, en la casilla 16 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.
17. Esta casilla tiene que incluir el número de registro de la exhibición.
18. Indique la fecha de adquisición únicamente para los especímenes que fueron adquiridos o introducidos en la Unión antes de que les fueran de aplicación las disposiciones relativas a las especies enumeradas en los apéndices I, II o III de la Convención CITES o en el anexo C del Reglamento (CEE) n° 3626/82 o en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n° 338/97.
19. Esta casilla ha de ser completada por el funcionario que emite el certificado. El certificado solo puede ser emitido por el órgano de gestión del país en que está ubicada la exhibición y solamente cuando el propietario de la exhibición haya registrado ante el órgano de gestión información completa del espécimen. En el caso de una exhibición procedente de un tercer país, el certificado solo podrá ser emitido por el órgano de gestión del país del primer destino. Tienen que escribirse el nombre y los apellidos del funcionario que emite el certificado. El sello, la firma y, si procede, el número de la estampilla de seguridad deben ser claramente legibles.

▼B

20. Esta casilla puede utilizarse para hacer referencia a la legislación nacional o a las condiciones especiales complementarias que haya establecido la autoridad emisora para el movimiento transfronterizo.
21. Esta casilla ya ha sido impresa para hacer referencia a la hoja complementaria adjunta, en la que deben indicarse todos los movimientos transfronterizos.

No obstante lo dispuesto en el punto 5, en el momento de su vencimiento este documento tiene que devolverse a la autoridad administrativa emisora.

El titular o su representante autorizado remitirá el original de este certificado (formulario 1) —y, si procede, el certificado de exhibición itinerante emitido por un tercer país— para su verificación y presentará la hoja complementaria adjunta o (si se trata de un certificado emitido por la presentación de un certificado equivalente de un tercer país) las dos hojas complementarias y sus copias a la aduana designada con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 338/97. Después de rellenar la hoja u hojas complementarias, la aduana devolverá el original de este certificado (formulario 1), el certificado original emitido por un tercer país (si procede) —y la hoja u hojas— al titular o su representante autorizado y remitirá una copia refrendada de la hoja complementaria del certificado emitido por el órgano de gestión del Estado miembro al órgano de gestión competente como se establece en el artículo 45 del Reglamento (CE) n° 865/2006.



 UNIÓN EUROPEA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN ITINERANTE	
		Copia para la autoridad emisora	
		1. Certificado nº	2. Válido hasta:
3. Propietario de los especímenes (nombre, dirección permanente y país de registro) <hr style="width: 50%; margin-left: 0;"/> Firma del propietario		4. Autoridad emisora	
5. Condiciones especiales: a) Válido para múltiples movimientos transfronterizos; permite exhibir los especímenes al público de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 338/97. El propietario debe conservar el original. b) Los especímenes amparados por este certificado no pueden venderse o transferirse de otro modo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 338/97, en un Estado miembro distinto del Estado en el que la exhibición está ubicada y registrada. Este certificado no es transferible. Si los especímenes mueren, son robados, destruidos, perdidos, vendidos o transferidos de otro modo, el propietario tiene que devolver este certificado inmediatamente a la autoridad emisora. c) Este certificado no es válido si no está acompañado de una hoja complementaria. d) Este certificado no afectará en modo alguno al derecho de los Estados de adoptar medidas internas más estrictas respecto a las restricciones o condiciones aplicables a los especímenes certificados, especialmente a la posesión y tenencia de animales vivos. Este certificado solo es válido si las condiciones de transporte se ajustan a lo dispuesto en las directrices para el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, en la Reglamentación sobre animales vivos de la IATA.			
6. País de importación Varlos		7. Finalidad de la transacción Q	8. Nº de la estampilla de seguridad
9. Nombre científico (género y especie) y nombre común de la especie		10. Descripción del espécimen, incluidas las marcas o números de identificación, edad y sexo	
11. Cantidad	12. Apéndice CITES	13. Anexo UE	14. Origen
15. País de origen	16. Nº del permiso y fecha	17. Nº de registro de la exhibición	18. Fecha de adquisición (si el espécimen es originario de un Estado miembro de la Unión)
19. Este certificado ha sido emitido por: <hr style="width: 100%;"/> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> Lugar Fecha Firma y sello oficial </div>			
20. Condiciones adicionales			
21. Refrendo de la aduana (véase la hoja complementaria)			

▼ B

 UNIÓN EUROPEA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN ITINERANTE	
		Solicitud	
3. Propietario de los especímenes (nombre, dirección permanente y país de registro)		4. Autoridad emisora	
<hr/> Firma del propietario			
6. País de importación	7. Finalidad de la transacción	8. N° de la estampilla de seguridad	
Varios	Q		
9. Nombre científico (género y especie) y nombre común de la especie		10. Descripción del espécimen, incluidas las marcas o números de identificación, edad y sexo	
11. Cantidad	12. Apéndice CITES	13. Anexo UE	14. Origen
15. País de origen	16. N° del permiso y fecha	17. N° de registro de la exhibición	18. Fecha de adquisición (si el espécimen es originario de un Estado miembro de la Unión)
19. Por la presente solicito el certificado arriba indicado.			
Observaciones		Adjunto los justificantes correspondientes y garantizo de buena fe la exactitud de todos los datos facilitados en esta solicitud. Declaro que hasta la fecha no se ha rechazado ninguna solicitud de certificado para los especímenes anteriormente mencionados.	
		<hr/> Firma	
		<hr/> Nombre del solicitante	
Los animales vivos se trasladarán conforme a las directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales silvestres vivos y, si se trasladan por vía aérea, a la Reglamentación sobre animales vivos publicada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA)		<hr/> Lugar y fecha	

▼B**Instrucciones y explicaciones**

3. Nombre y apellidos, dirección permanente y país del propietario del espécimen amparado por el certificado (no de su representante). La falta de la firma del propietario hace que este certificado sea inválido.
8. Si procede, indique el número de la estampilla de seguridad adherida en la casilla 19.
9. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.
10. Describa lo más precisamente posible el espécimen amparado por el certificado, incluidas las marcas de identificación (precintos, anillas, marcas únicas, etc.) para que las autoridades del país en el que entra la exhibición puedan verificar si el certificado corresponde al espécimen amparado. En la medida de lo posible, en el momento de emitir el certificado debe indicarse el sexo y la edad.
11. Indique el número total de especímenes. En el caso de los animales vivos, ese número normalmente debe ser uno. Si hay más de un espécimen, indique «véase el inventario adjunto».
12. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en el momento de la solicitud.
13. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) n° 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en el momento de la solicitud.
14. Utilice los códigos siguientes para indicar el origen. Este certificado no puede utilizarse para los especímenes con código de origen W, R, F o U, a menos que fueran adquiridos o introducidos en la Unión antes de que se les aplicaran las disposiciones relativas a las especies enumeradas en los apéndices I, II o III de la Convención CITES o en el anexo C del Reglamento (CEE) n° 3626/82 o en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n° 338/97 y se utilice también el código O.

W Especímenes tomados de la naturaleza

R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estas

C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos

F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos

U Origen desconocido (tiene que justificarse)

O Preconvención (puede utilizarse junto con cualquier otro código)

▼M1

X Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado

▼M2

Y Especímenes de plantas obtenidos por producción asistida, que no se consideran «reproducidos artificialmente», tal como se establece en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 865/2006, y tampoco se consideran tomados de la naturaleza porque se reproducen o plantan en un medio con cierto grado de intervención humana con fines de producción vegetal

▼B

- 15/16. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país (es decir, un país no miembro de la UE), en la casilla 16 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.
17. Esta casilla tiene que incluir el número de registro de la exhibición.
18. Indique la fecha de adquisición únicamente para los especímenes que fueron adquiridos o introducidos en la Unión antes de que les fueran de aplicación las disposiciones relativas a las especies enumeradas en los apéndices I, II o III de la Convención CITES o en el anexo C del Reglamento (CEE) n.º 3626/82 o en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n.º 338/97.
19. Facilite cuantos detalles sea posible y justifique cualquier omisión de los datos solicitados.

▼ B

ANEXO IV

 UNIÓN EUROPEA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	►⁽¹⁾ CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN ITINERANTE CERTIFICADO DE PROPIEDAD PRIVADA CERTIFICADO DE INSTRUMENTO MUSICAL HOJA COMPLEMENTARIA ◀
	Página _____ de _____
1. N ^o del certificado original	4. Autoridad emisora
8. N ^o de la estampilla de seguridad	
3. Propietario de los especímenes (nombre, dirección permanente y país de registro)	
_____	_____
Aduana de importación Fecha Firma Sello oficial	Aduana de (re)exportación Fecha Firma Sello oficial
_____	_____
Aduana de importación Fecha Firma Sello oficial	Aduana de (re)exportación Fecha Firma Sello oficial
_____	_____
Aduana de importación Fecha Firma Sello oficial	Aduana de (re)exportación Fecha Firma Sello oficial
_____	_____
Aduana de importación Fecha Firma Sello oficial	Aduana de (re)exportación Fecha Firma Sello oficial
_____	_____
Aduana de importación Fecha Firma Sello oficial	Aduana de (re)exportación Fecha Firma Sello oficial

► (1) M1



ANEXO V

UNIÓN EUROPEA

ORIGINAL	1	1. Titular	CERTIFICADO <i>Carece de validez fuera de la Unión Europea</i>		Nº	
			<input type="checkbox"/> Certificado de adquisición legal <input type="checkbox"/> Certificado para actividades comerciales <input type="checkbox"/> Certificado para el traslado de especímenes vivos			
			Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio			
		2. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	3. Autoridad emisora			
		4. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	5. Masa neta (kg)		6. Cantidad	
			7. Apéndice CITES	8. Anexo UE	9. Origen	
			10. País de origen			
			11. Nº del permiso	12. Fecha de emisión		
1		16. Nombre científico de la especie		13. Estado miembro de importación		
		17. Nombre común de la especie (si existe)	14. Nº del documento	15. Fecha de emisión		
		18. Por el presente se certifica que los especímenes indicados: <ul style="list-style-type: none"> a) <input type="checkbox"/> se han tomado de la naturaleza de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor b) <input type="checkbox"/> han sido abandonados o se han escapado y han sido recuperados de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor c) <input type="checkbox"/> han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente d) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en la Unión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo e) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de junio de 1997 de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo f) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de enero de 1984 de conformidad con la Convención CITES g) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en el Estado miembro emisor antes de que fueran aplicables en su territorio los Reglamentos (CE) nº 338/97 o (CEE) nº 3626/82 o la Convención CITES 				
		19. El presente documento se emite para: <ul style="list-style-type: none"> a) <input type="checkbox"/> confirmar que un espécimen que va a exportarse o reexportarse ha sido adquirido de conformidad con la legislación vigente relativa a la protección de la especie a que pertenece b) <input type="checkbox"/> eximir a especímenes del anexo A destinados a la venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97 c) <input type="checkbox"/> eximir a especímenes del anexo A destinados a la exposición al público sin venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97 d) <input type="checkbox"/> destinar los especímenes para el progreso de la ciencia/para fines de cría o reproducción/para fines educativos o de investigación o para otras finalidades no perjudiciales e) <input type="checkbox"/> autorizar el traslado dentro de la Unión de un espécimen vivo del anexo A desde la dirección indicada en el permiso de importación o en cualquier certificado 				
		Certificado válido únicamente para el titular indicado en la casilla 1		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
		20. Condiciones especiales				
		Nombre del funcionario responsable de la emisión		Lugar y fecha	Firma y sello	

▼B**Instrucciones y explicaciones**

1. Indique el nombre y los apellidos y la dirección del titular del certificado (no de su representante).
2. Solo se rellenará en caso de que el permiso de importación de los especímenes vivos de que se trate establezca el lugar autorizado de conservación, o si los especímenes tomados de la naturaleza en un Estado miembro deben conservarse en un lugar autorizado.

Todo desplazamiento del lugar indicado —salvo para un tratamiento veterinario urgente y siempre que los especímenes se devuelvan directamente al lugar autorizado— estará sujeto a una autorización previa del órgano de gestión competente (véase la casilla 19).

4. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.
- 5/6. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006.
7. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de emisión del certificado.
8. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) n° 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de emisión del certificado.
9. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:

W Especímenes tomados de la naturaleza

R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos

A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estas

C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos

F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos

▼B

- I Especímenes confiscados o incautados ⁽¹⁾
- O Preconvención ⁽¹⁾
- U Origen desconocido (tiene que justificarse)

▼M1

- X Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado

▼M2

- Y Especímenes de plantas obtenidos por producción asistida, que no se consideran «reproducidos artificialmente», tal como se establece en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 865/2006, y tampoco se consideran tomados de la naturaleza porque se reproducen o plantan en un medio con cierto grado de intervención humana con fines de producción vegetal

▼B

- 10 a 12. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente.
- 13 a 15. Si lo hay, el Estado miembro de importación es el que ha emitido el permiso de importación de los especímenes de que se trate.
- 16. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006.

⁽¹⁾ Empléese únicamente junto con otro código de origen.



UNIÓN EUROPEA

COPIA para la autoridad emisora	2	1. Titular	CERTIFICADO <i>Carece de validez fuera de la Unión Europea</i>			Nº
			<input type="checkbox"/> Certificado de adquisición legal <input type="checkbox"/> Certificado para actividades comerciales <input type="checkbox"/> Certificado para el traslado de especímenes vivos			
			Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio			
		2. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	3. Autoridad emisora			
		4. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	5. Masa neta (kg)	6. Cantidad		
		7. Apéndice CITES	8. Anexo UE	9. Origen		
		10. País de origen				
		11. Nº del permiso		12. Fecha de emisión		
2	16. Nombre científico de la especie		13. Estado miembro de importación			
	17. Nombre común de la especie (si existe)		14. Nº del documento		15. Fecha de emisión	
18. Por el presente se certifica que los especímenes indicados: <ul style="list-style-type: none"> a) <input type="checkbox"/> se han tomado de la naturaleza de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor b) <input type="checkbox"/> han sido abandonados o se han escapado y han sido recuperados de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor c) <input type="checkbox"/> han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente d) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en la Unión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo e) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de junio de 1997 de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo f) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de enero de 1984 de conformidad con la Convención CITES g) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en el Estado miembro emisor antes de que fueran aplicables en su territorio los Reglamentos (CE) nº 338/97 o (CEE) nº 3626/82 o la CITES 						
19. El presente documento se emite para: <ul style="list-style-type: none"> a) <input type="checkbox"/> confirmar que un espécimen que va a exportarse o reexportarse ha sido adquirido de conformidad con la legislación vigente relativa a la protección de la especie a que pertenece b) <input type="checkbox"/> eximir a especímenes del anexo A destinados a la venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97 c) <input type="checkbox"/> eximir a especímenes del anexo A destinados a la exposición al público sin venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97 d) <input type="checkbox"/> destinar los especímenes para el progreso de la ciencia/para fines de cría o reproducción/para fines educativos o de investigación o para otras finalidades no perjudiciales e) <input type="checkbox"/> autorizar el traslado dentro de la Unión de un espécimen vivo del anexo A desde la dirección indicada en el permiso de importación o en cualquier certificado 						
Certificado válido únicamente para el titular indicado en la casilla 1 Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>						
20. Condiciones especiales						
Nombre del funcionario responsable de la emisión		Lugar y fecha		Firma y sello		



UNIÓN EUROPEA

SOLICITUD	3	1. Solicitante	CERTIFICADO Carece de validez fuera de la Unión Europea			Nº
	<input type="checkbox"/> Certificado de adquisición legal <input type="checkbox"/> Certificado para actividades comerciales <input type="checkbox"/> Certificado para el traslado de especímenes vivos					
	Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, relativos a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio					
	2. Dirección autorizada de conservación de especímenes vivos de especies del anexo A	3. Autoridad emisora				
	4. Descripción de los especímenes (incluyendo marcado, sexo/fecha de nacimiento de los animales vivos)	5. Masa neta (kg)		6. Cantidad		
		7. Apéndice CITES	8. Anexo UE	9. Origen		
		10. País de origen				
		11. Nº del permiso		12. Fecha de emisión		
	3	16. Nombre científico de la especie		13. Estado miembro de importación		
	17. Nombre común de la especie (si existe)		14. Nº del documento	15. Fecha de emisión		
18. Por el presente certifico que los especímenes indicados: <ul style="list-style-type: none"> a) <input type="checkbox"/> se han tomado de la naturaleza de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor b) <input type="checkbox"/> han sido abandonados o se han escapado y han sido recuperados de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro emisor c) <input type="checkbox"/> han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente d) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en la Unión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo e) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de junio de 1997 de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo f) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en la Unión antes del 1 de enero de 1984 de conformidad con la Convención CITES g) <input type="checkbox"/> se han adquirido o introducido en el Estado miembro emisor antes de que fueran aplicables en su territorio los Reglamentos (CE) nº 338/97 o (CEE) nº 3626/82 o la Convención CITES 						
19. Solicito un documento para: <ul style="list-style-type: none"> a) <input type="checkbox"/> confirmar que un espécimen que va a exportarse o reexportarse ha sido adquirido de conformidad con la legislación vigente relativa a la protección de la especie a que pertenece b) <input type="checkbox"/> eximir a especímenes del anexo A destinados a la venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97 c) <input type="checkbox"/> eximir a especímenes del anexo A destinados a la exposición al público sin venta de las prohibiciones relativas a las actividades comerciales enumeradas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 338/97 d) <input type="checkbox"/> destinar los especímenes para el progreso de la ciencia/para fines de cría o reproducción/para fines educativos o de investigación o para otras finalidades no perjudiciales e) <input type="checkbox"/> autorizar el traslado dentro de la Unión de un espécimen vivo del anexo A desde la dirección indicada en el permiso de importación o en cualquier certificado 						
20. Observaciones		Adjunto los justificantes correspondientes y garantizo de buena fe la exactitud de todos los datos facilitados en esta solicitud. Declaro que hasta la fecha no se ha rechazado ninguna solicitud de certificado para los especímenes anteriormente mencionados.				
Nombre del solicitante		Firma		Lugar y fecha		

▼B**Instrucciones y explicaciones**

1. Indique el nombre y los apellidos y la dirección del solicitante del certificado (no de su representante).
2. Solo debe rellenarse en el formulario de solicitud si se trata de especímenes vivos de las especies que figuran en el anexo A que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente.
4. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.
- 5/6. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) n° 865/2006.
7. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de la solicitud.
8. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) n° 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de la solicitud.
9. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:

W Especímenes tomados de la naturaleza

R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta

D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos

A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estas

C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos

F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) n° 865/2006, así como las partes y derivados de estos

I Especímenes confiscados o incautados ⁽¹⁾

O Preconvención ⁽¹⁾

U Origen desconocido (tiene que justificarse)

▼M1

X Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado

⁽¹⁾ Empléese únicamente junto con otro código de origen.

▼M2

Y Especímenes de plantas obtenidos por producción asistida, que no se consideran «reproducidos artificialmente», tal como se establece en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 865/2006, y tampoco se consideran tomados de la naturaleza porque se reproducen o plantan en un medio con cierto grado de intervención humana con fines de producción vegetal

▼B

- 10 a 12. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente.
- 13 a 15. Si lo hay, el Estado miembro de importación es el que ha emitido el permiso de importación de los especímenes de que se trate.
16. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006.
18. Facilite cuantos detalles sea posible y justifique cualquier omisión de los datos solicitados.

▼ B

ANEXO VI

	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
Artículo VII, apartado 6	
MATERIAL CIENTÍFICO	
1. Contenido:	
2. Remitente (nombre y apellidos y dirección):	
3. Número de registro:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4. Destinatario (nombre y apellidos y dirección):	
5. Número de registro:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Etiqueta nº:	
Esta parte debe remitirse al órgano de gestión inmediatamente después de su utilización	
Nº de registro del remitente	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Nº de registro del destinatario	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Contenido:	
Etiqueta nº:	